



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección propuesta por el liquidador designado, contra el acta de la diligencia que, en mayo 24 del año 2022, dispuso adelantar la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 570 del C.G.P.

ANTECEDENTES

1.- Fundamentó su solicitud en que, atendiendo a la audiencia celebrada en mayo 24, el Despacho se adentró en un error puramente aritmético al consignar en el proyecto de adjudicación un porcentaje superior al 100%, de ahí que resulte imposible adjudicar el único activo del insolventado.

CONSIDERACIONES

2.- De acuerdo con lo regulado en el artículo 286 del C.G.P, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, podrá ser corregida en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

3.- De la revisión realizada al contenido del acta del 24 de mayo de 2022, proferido por este estrado, se advierte que, en el proyecto de adjudicación, en un ejercicio de aproximación, se tasó como porcentaje adjudicado al liquidador Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, del único bien que resultó ser de propiedad del insolventado, el 10.5%; sin embargo, bien se avizora que el porcentaje asignado deviene en 10.49%, teniendo en cuenta que la aproximación es de ese valor y no el que erradamente se consignó. Así pues, es claro que se presentó un error al registrarse el mentado valor.

4.- En razón de lo anterior, para todos los efectos a que haya lugar y conforme a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 286 de la codificación procesal, se procederá a corregir el numeral primero de la parte resolutive del acta de fecha 24 de mayo de 2022, que adjudicó el único activo de propiedad del señor José Alejandro Osorio Ramírez, al liquidador Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, en consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el inciso **PRIMERO** de la parte resolutive del acta de mayo 24 del año en curso, por las razones expuestas en este proveído, cual quedará así:

“ (...) PRIMERO: Adjudicar el único activo propiedad del señor José Alejandro Osorio Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 79.861.765, esto es, el vehículo tipo motocicleta marca Honda, modelo 2013, cilindraje 190 y placas YIS37C, del siguiente modo:

Liquidador Bernardo Ignacio Escallón Domínguez	10.49%	\$175.050,0 175016
Banco Itau	10.09%	\$ 168.470,8 168503
Banco de Bogotá	14,65%	\$ 244.688,9 244655
Banco Scotiabank	9,73%	\$ 162.554,6 162491
Eddy Janneth Osoriox	53,20%	\$888.480,6 888440
Noriza S.A.S	1,84%	\$ 30.755,1 30728
TOTAL	100%	\$1.670.000

Para ese propósito, se dispone oficiar a la Secretaría de Movilidad de Bogotá con el propósito de inscribir la presente demanda en el registro del referido automotor y, como consecuencia, se perfecciona el traspaso de la titularidad del derecho real de dominio, haciendo la advertencia de los eximentes de pago de que trata el numeral 3 del artículo 571 del C.G.P. (...)

En lo demás la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c404d510b544abf19b67b9d4d2575772fc3ff5070be03f8052fc3d365d236968**

Documento generado en 13/09/2022 12:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>